



**INFORME N° 155**

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

La Subdirección de Fiscalización N° 2 dependiente de la Administración Regional Rosario de esta Administración, solicita nuestra opinión en relación a la actividad de la [REDACTED], asumiendo que la misma corresponde a la intermediación prestada en el servicio de fletes y el tratamiento a dispensar.

En el Acta labrada entre las Inspectoras actuantes y el apoderado de [REDACTED] que luce a fs. 238 se deja constancia que:

- La UTE no posee vehículos propios de transporte, desarrollando exclusivamente tareas administrativas de facturación y organización de cargas.
- No posee capital propio, sus socios aportan a un fondo común destinado a cubrir los gastos operativos.
- El objeto de la UTE es exclusivamente el transporte de combustibles para la Empresa Petrobras Energía S.A.
- [REDACTED] factura en forma unificada a Petrobras Energía S.A. la totalidad de los fletes realizados por los distintos integrantes de la UTE, a su vez éstos últimos le facturan a la UTE los fletes realizados con sus vehículos para la petrolera; la sumatoria de las facturas de cada socio resultaría coincidente con la factura global que realiza [REDACTED] UTE.
- La UTE emite a cada uno de sus miembros una "Nota de Cuenta de Líquido Producto" con el detalle de lo facturado por el transportista, las retenciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, DReI e Impuestos a las Ganancias, los "gastos proporcionales de cada integrante de la UTE", las retenciones patronales, los anticipos en caso de existir y el importe neto a abonar.
- Respecto de las retenciones efectuadas por [REDACTED] en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos, la Unión Transitoria de Empresas transfiere las mismas a los transportistas que la componen en proporción al monto por cada uno de ellos facturado.

La descripción precedente fue volcada al informe de Inspección que se glosa a continuación del Acta.

A fs. 249 se expide Subdirección de Asesoramiento Fiscal, quién previamente incorporó sendos Informes en los que se tratan temas, cuya única similitud, es que se trataba en el caso de Transnor SRL UTE ("UTE" como en el caso de marras) y en el otro de una





## INFORME N° 155

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota del 4,1% sobre aquélla, por el período que corresponda, luego y, debido a la modificación introducida por la Ley N° 13065 a la Ley Impositiva Anual la base imponible debería gravarse con la alícuota del 4,5%.

En el presente caso y de convalidarse la intermediación en los términos del artículo 142 Código Fiscal, debería estarse a lo dispuesto por el artículo 25 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. por Resolución General N° 19/02 y sus modificatorias), en relación al traslado de retenciones o percepciones a los sujetos pasivos del impuesto.

Por último y a los fines de la correcta atribución de ingresos cuando se dieran los supuestos de aplicación del Convenio Multilateral, debería tenerse en cuenta lo resuelto por la Comisión Arbitral, mediante Resolución 50/2010, recaída en el Expediente 767/2008, es decir que los transportistas fleteros deberían asignar ingresos según los lineamientos del artículo 9 del Convenio Multilateral, mientras que la intermediaria según lo estatuido en el Régimen General del artículo 2º, precisamente por no estar en presencia de una intermediación de bienes, coincidente con lo sustentado por el precitado Organismo del CM en las Resoluciones 11/2010; 24/2010 y 02/2011.-

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 01 de abril de 2011.  
gr/cjb

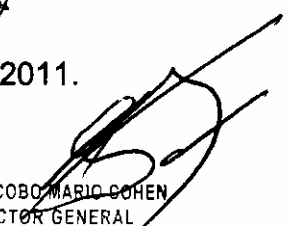
C.P.N. CARLOS JUAN BERTONA  
ASESOR

C.P.N. LOUIS A. GAVEGLIO  
SUB-DIRECTOR RES. 073/06  
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 01 de abril de 2011.  
gr



C.P.N. JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



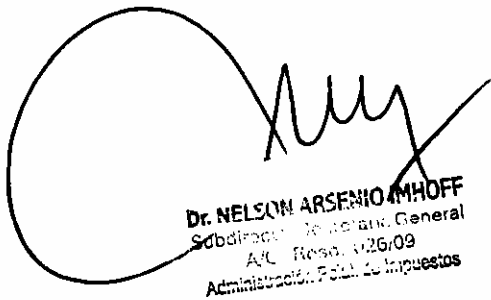
"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

REF.: EXPTE.Nº [REDACTED]

s/verificación de retenciones por no ser A.R.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 04 de Abril de 2011.-

Compartiéndose los términos de Informe  
Nº 155/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Rosario a efectos de actuar en consecuencia.  
ni/mit

  
Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF  
Subdirector de Asesoría General  
A.C. Resol. 126/09  
Administración Pcia. de Impuestos

  
C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcia. de Impuestos